

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

Director: Esteban Guardiola.

Administrador: Rosendo Ferrary C.

SERIE 532

TEGUCIGALPA: SÁBADO 10 DE ABRIL DE 1920

NÚM 5.380

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 7 y 16 de enero y del 24 del mismo al 7 de febrero de 1920.

Se resuelven de conformidad dos solicitudes—Se dispensan unas publicaciones de edictos—Se autorizan las erogaciones de varias cantidades—Se nombra un Comandante de Presidio—Se concede una licencia—Se nombra Subsecretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública al Lic don Federico C. Canales—Se admiten varias renunciaciones—Se nombra Gobernador Político del Depto. de Atlántida al Coronel don Adolfo Zúñiga.

AVISOS.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 7 de enero de 1920.

Vista la solicitud presentada por el abogado don José María Casco, mayor de edad, casa lo y de este vecindario, como apoderado especial de la sociedad anónima denominada «La C. J. Warren Comercial», organizada conforme a las leyes del país y con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, del departamento de Cortés; en la cual pide que se reconozca a la expresada compañía el carácter de persona jurídica y que sean aprobados sus estatutos, los cuales literalmente dicen:

También acompañó el peticionario a su solicitud el testimonio de la escritura de constitución social y el poder en cuya virtud gestiona, documentos que se hallan debidamente extendidos.

Oído el parecer del señor Fiscal General de Hacienda, quien opina por que se resuelva de conformidad la indicada solicitud.

Considerando: que la organización de la sociedad en referencia se ha efectuado de conformidad con el Capítulo VIII, Título VII, Libro II del Código de Comercio, y que los estatutos preinsertos no contienen disposición alguna que se oponga a las leyes de la Nación, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Reconocer a la sociedad anónima «La C. J. Warren Comercial», domi-

ciliada en San Pedro Sula, el carácter de persona jurídica, y aprobar los estatutos relacionados; y

2º—Que la misma compañía no podrá emitir las obligaciones, bonos o títulos a que se alude en la escritura y estatutos de la sociedad, a menos que se le conceda por el Gobierno autorización previa y especial, con la reglamentación que sea conveniente.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, —

V. Mejía Colindres.

Tegucigalpa, 16 de enero de 1920.

Vista la solicitud del abogado don José María Casco, mayor de edad, casado y ecino de esta capital, presentada el dos de diciembre recién pasado y contraída a pedir que se reconozca como persona jurídica a la sociedad anónima denominada «La W. F. Coleman Industrial», organizada de acuerdo con las leyes del país y con domicilio en San Pedro Sula, departamento de Cortés; y que a la vez se aprueben los estatutos de dicha asociación.

Acompaña el peticionario: el testimonio de la escritura pública, en que consta que es apoderado especial de la expresada sociedad, la primera copia de la escritura del contrato social y los correspondientes estatutos, los cuales literalmente dicen:

Oído el Sr. Fiscal General de Hacienda, quien dictamina en el sentido de que se acceda a las pretensiones del solicitante.

Considerando: que los documentos presentados se encuentran debidamente extendidos; que la organización de la sociedad dicha se ha llevado a cabo de conformidad con el Capítulo VIII, Título VII, Libro II del Código de Comercio, y que los estatutos sociales no se oponen a las leyes hondureñas, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Otorgar el reconocimiento de la sociedad anónima «La W. F. Coleman Industrial», domiciliada en San Pedro Sula, como persona jurídica de carácter

nacional, y aprobar sus correspondientes estatutos; y

2º—Prevenir a la mencionada Compañía que no podrá ejecutar operaciones bancarias ni emitir las obligaciones, bonos y demás títulos a que se refieren la escritura y estatutos sociales, si no es con previa y especial autorización del Gobierno y después de su debida reglamentación.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, —

V. Mejía Colindres.

Tegucigalpa, 24 de enero de 1920.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Aquilino Martínez y Leandra Aguilar, vecinos de Marale, departamento de Tegucigalpa, previo entero de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, —

V. Mejía Colindres.

Tegucigalpa, 24 de enero de 1920.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Bernardo Gallardo y Domitila Machado, vecinos de Comayagua, departamento del mismo nombre, previo entero de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, —

V. Mejía Colindres.

Tegucigalpa, 24 de enero de 1920.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de \$ 150.00 ciento cincuenta pesos, que por la Aduana de Amapala se pagarán al Dr. Julio Cortés, honorarios que le corresponden por sus servicios profesionales prestados durante la epidemia que hubo en aquel

litoral; imputándose el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XVII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

V. Mejía Colindres.

Tegucigalpa, 24 de enero de 1920.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 94.87) noventa y cuatro pesos ochenta y siete centavos, que la Administración de Aduana de La Ceiba pagará a la «Farmacia Nueva», de J. L. Lafnes, valor de las medicinas que suministró a los reos del presidio de aquel puerto, en el mes de diciembre recién pasado. La imputación se hará a la Partida 9ª, Capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

V. Mejía Colindres.

Tegucigalpa, 24 de enero de 1920.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 500.00) quinientos pesos, que por la Administración de Aduana de La Ceiba se pagarán al Gobernador Político del departamento de Atlántida, cantidad que invertirá en el pago de varias comisiones que estuvieron en los campos de dicho departamento, haciendo propaganda antihuelguista. La imputación se hará a la Partida 1ª, Capítulo XVII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

V. Mejía Colindres.

Tegucigalpa, 26 de enero de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a José Antonio Estrada y Joaquina Fernández, vecinos de esta capital; previo entero de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

V. Mejía Colindres.

Tegucigalpa, 26 de enero de 1920.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Aduana de Amapala se pague a la «Agencia del Golfo» la suma de (\$ 25.00) veinticinco pesos, vl. de la conducción de la marimba «La Lira Antigüe-

na», de aquel puerto a San Lorenzo, que viene a tomar parte en los festivales de la transmisión del Poder de las Autoridades Supremas; imputándose el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XVII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

V. Mejía Colindres.

Tegucigalpa, 26 de enero de 1920.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Cortés se pague al Juez de Letras de aquel departamento, (\$ 18 00) dieciocho pesos, por los gastos que invirtió en el viaje que efectuó al río Ulúa, a efecto de practicar la exhumación y reconocimiento del cadáver de un hombre asesinado; imputándose el gasto a la Partida 2ª, Capítulo IV, Ramo de Justicia, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

V. Mejía Colindres.

Tegucigalpa, 26 de enero de 1920.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 150 00) ciento cincuenta pesos, que por la Administración de Rentas de El Paraíso se pagarán al Gobernador Político de aquel departamento, valor que invertirá en celebrar la transmisión del Poder de las Autoridades Supremas de la República; imputándose el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XVII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

V. Mejía Colindres.

Tegucigalpa, 27 de enero de 1920.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 700 00) setecientos pesos, que por la Caja Nacional se pagarán a don Julio Villars, valor de 4 neumáticos y 4 yantas que suministró para servicio del carro presidencial; imputándose el gasto a la Partida 9ª, Capítulo II, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

V. Mejía Colindres.

Tegucigalpa, 27 de enero de 1920.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al Secretario Privado del señor Presidente de la República, la cantidad de (\$ 2.500.00) dos mil quinientos pesos, para la compra de muebles y útiles que se necesitan en la Casa Presidencial. La imputación se hará a la Partida 9ª, Capítulo II, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

V. Mejía Colindres.

Tegucigalpa, 27 de enero de 1920.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Choluteca se pague al Gobernador Político de aquel departamento (\$ 200 00) doscientos pesos, valor que invertirá en celebrar la transmisión del Poder de las Autoridades Supremas de la República. La imputación se hará a la Partida 1ª, Capítulo XVII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

V. Mejía Colindres.

Tegucigalpa, 27 de enero de 1920.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Justo Pastor Arita y Juana Portillo, vecinos de Santa Fé, departamento de Ocotepeque, previo entero de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

V. Mejía Colindres.

Tegucigalpa, 27 de enero de 1920.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 100.00) cien pesos, que por la Administración de Rentas de Gracias se pagarán al Gobernador Político de aquel departamento, valor que invertirá en celebrar la transmisión del Poder de las Autoridades Supremas de la República. La imputación se hará a la Partida 1ª, Capítulo XVII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

V. Mejía Colindres.

Tegucigalpa, 28 de enero de 1920.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 62.50) sesentidós pesos cincuenta centavos.

cantidad que el Administrador de Rentas de Islas de la Bahía pagó en planillas diarias en diciembre último, para el sostenimiento de los reos de las cárceles de Roatán; imputándose el gasto a la Partida 9ª, Capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

V. Mejía Colindres.

Tegucigalpa, 28 de enero de 1920.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a James Barnes y Zoila Chávez, vecinos de La Ceiba, departamento de Atlántida, previo entero de la cantidad de diez pesos en la Aduana de aquel puerto.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

V. Mejía Colindres.

Tegucigalpa, 28 de enero de 1920.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Copán se pague al Gobernador Político de aquel departamento (\$ 100.00) cien pesos, cantidad que invertirá en los festejos que tendrán lugar en la cabecera de aquel departamento, con motivo de la transmisión del Poder de las Supremas Autoridades de la República. La imputación se hará a la Partida 1ª, Capítulo XVII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

V. Mejía Colindres.

Tegucigalpa, 28 de enero de 1920.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Gustavo Ardón y Ernestina Quesada, vecinos del Dulce Nombre, departamento de Copán, previo entero de la cantidad de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

V. Mejía Colindres.

Tegucigalpa, 28 de enero de 1920.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 7.00) siete pesos cincuenta centavos, que por la

Caja Nacional se pagarán al Director de la Tipografía Nacional, valor de quinientos sobres que suministró para la invitación del baile que se dará con motivo de la transmisión del Poder de las Supremas Autoridades de la República. La imputación se hará a la Partida 1ª, Capítulo XVII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

V. Mejía Colindres.

Tegucigalpa, 28 de enero de 1920

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Capitán Fernando Navas Comandante del Presidio de Yucarán, en sustitución del señor Salvador Ortiz, quien pasó a ocupar otro puesto de la Administración Pública.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

V. Mejía Colindres.

Tegucigalpa, 28 de enero de 1920.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Julián Lobo Cáliz y María Molina, vecinos de Juticalpa, departamento de Olancho, previo entero de la cantidad de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

V. Mejía Colindres.

Tegucigalpa, 28 de enero de 1920.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al señor Secretario Privado del señor Presidente de la República, la cantidad de (\$ 3.000.00) tres mil pesos, suma invertida con motivo de la enfermedad del señor Presidente de la República, y para los gastos de regreso de éste a la ciudad de San Pedro Sula. La imputación se hará a la Partida 1ª, Capítulo XVII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

V. Mejía Colindres.

Tegucigalpa, 29 de enero de 1920

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Mariana de Jesús Funes y María Ángela

Santos, vecinos de la Venta, en este departamento, previo entero de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

V. Mejía Colindres.

Tegucigalpa, 29 de enero de 1920.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Santos Reyes y María Isabel Castro, vecinos de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés, previo entero de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

V. Mejía Colindres.

Tegucigalpa, 30 de enero de 1920.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 13.50) trece pesos cincuenta centavos, valor de las siguientes leyes que el Cajero Nacional ha suministrado para servicio de este Ministerio; así:

1	ejemplar Código de Comercio a \$	4.00
1	" Civil	4.00
1	" Penal	1.50
1	" Procedimientos ..	4.00

Suma \$ 13.50

La erogación se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XVII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

V. Mejía Colindres.

Tegucigalpa, 30 de enero de 1920.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 115.50) ciento quince pesos cincuenta centavos, que la Caja Nacional pagará al Inspector de Obras Públicas, cantidad que invertirá en la compra de varios candados, argollas y vidrios que se necesitan para servicio del Teatro Nacional. La imputación se hará a la Partida 1ª, Capítulo XVII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

V. Mejía Colindres.

Tegucigalpa, 30 de enero de 1920.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 225.00) doscientos veinticinco pesos, que por la

Administración de Rentas de Santa Rosa se pagarán al Gobernador Político del departamento de Copán, valor que invertirá en la compra de uniformes para quince policiales y diez para el resguardo de inspectores. La imputación se hará a la Partida 1ª, Capítulo XVII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

V. Mejía Colindres.

Tegucigalpa, 30 de enero de 1920.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Francisco Tejada y Agustina Hernández, vecinos de San Pedro, departamento de Cortés, previo entero de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

V. Mejía Colindres.

Tegucigalpa, 30 de enero de 1920.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Alfonso Escoto y Virginia Doblado, vecinos de Esquífas, departamento de Comayagua, previo entero de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

V. Mejía Colindres.

Tegucigalpa, 30 de enero de 1920.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Alfonso S. Mondragón y Emilia Escoto, vecinos de Esquífas, departamento de Comayagua, previo entero de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

V. Mejía Colindres.

Tegucigalpa, 2 de febrero de 1920

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Víctor Pa redes y Vicenta Castellanos, vecinos de Ilama, departamento de Santa Bárbara, previo entero de diez pesos en la Admi-

nistración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

V. Mejía Colindres.

Tegucigalpa, 2 de febrero de 1920.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al Dr. Manuel M. Morales dos meses de licencia del cargo de Jefe de la Zona de Salubridad del Norte, nombrando en su lugar, por el tiempo indicado, al de igual título Manuel Molina Matheu.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

V. Mejía Colindres.

Tegucigalpa, 2 de febrero de 1920.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a José Elías Silva y Juana Matute, vecinos de Cantarranas, en este departamento, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

V. Mejía Colindres.

Tegucigalpa, 2 de febrero de 1920.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Leonardo Rivera, vecino de San Luis, departamento de Santa Bárbara, y Agustina del mismo apellido, vecina de Colinas; previo entero de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

V. Mejía Colindres.

Tegucigalpa, 3 de febrero de 1920.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 7.25) siete pesos veinticinco centavos, valor de las siguientes leyes que el Cajero Nacional ha suministrado para servicio de la Gobernación Política de Intibucá, así:

1	ejemplar Constitución Política	\$ 1.00
1	— Ley Municipal	0.50
1	— de Policía	1.00
1	— del Código Civil	4.00
1	— del Código de Instrucción Pública	0.50
1	— de Ley de Papel Sellado y Timbres	0.25

Suma \$ 7.25

La erogación se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XVII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

V. Mejía Colindres.

Tegucigalpa, 3 de febrero de 1920.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia que ha interpuesto del cargo de escribiente extraordinario de la Estadística Nacional a don Manuel Andara; y nombrar en su lugar a don Ramón Osorio. El nombrado gozará de sueldo desde el 8 del mes próximo pasado.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

V. Mejía Colindres.

Tegucigalpa, 4 de febrero de 1920.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 34.50) treinta y cuatro pesos cincuenta centavos; hecho por el Administrador de Aduana de Roatán en el sostenimiento de los reos del presidio de aquel puerto, durante el mes de enero próximo pasado; imputándose el gasto a la Partida 9ª, Capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

V. Mejía Colindres.

Tegucigalpa, 5 de febrero de 1920.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Sub-Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública al señor licenciado don Federico C. Canales, en sustitución del Profesor don Eusebio Píallos V., que renunció.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

V. Mejía Colindres.

Tegucigalpa, 5 de febrero de 1920.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Manuel Valle y María del Carmen Aguilar, vecinos de Concepción, departamento de Ocotepeque, previo pago de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

V. Mejía Colindres.

Tegucigalpa, 5 de febrero de 1920.
El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el artículo 100 del Código Civil,

ACUERDA:

Dispensar el impedimento de 4º grado de consanguinidad que liga a Sabas Avila y Raimunda Zavala, vecinos de Danlí, departamento de El Paraíso, para que puedan contraer matrimonio civil, previo entero de veinticinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

V. Mejía Colindres.

Tegucigalpa, 5 de febrero de 1920.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Manuel J. Morales y Josefa Milla, vecinos de San Pedro, departamento de Cortés, previo pago de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

V. Mejía Colindres.

Tegucigalpa, 6 de febrero de 1920.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Tiburcio Mejía y Lucía Arteaga, vecinos de Marale, en este departamento, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

V. Mejía Colindres.

Tegucigalpa, 6 de febrero de 1920.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 20.25) veinte pesos veinticinco centavos, que por la Caja Nacional se harán efectivos al señor Manuel M. Calderón, por valor de las mercaderías siguientes, que ha suministrado para la celebración de la toma de posesión de las Autoridades Supremas de la República:

150 sobres	\$ 3.75
500 — grandes	12.50
200 hojas de papel	4.00

Suma

La erogación se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XVII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

V. Mejía Colindres.

Tegucigalpa, 6 de febrero de 1920
El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir, a los señores General don Vicente Tosta C. y doctores don Remigio Díaz Z. y don Ricardo Pineda, las renunciaciones que han interpuesto de las Secretarías de Estado en los Despachos de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, de Hacienda y Crédito Público y de Instrucción Pública, respectivamente; rindiéndoles las gracias por los importantes servicios que han prestado en el desempeño de dichos cargos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

V. Mejía Colindres.

Tegucigalpa, 6 de febrero de 1920.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Florencio Andino y Soledad Rivera, vecinos de San Buenaventura y Ojojona, respectivamente, en este departamento, previo entero de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

V. Mejía Colindres.

Tegucigalpa, 6 de febrero de 1920

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir al General don Alfonso Ferrari Guardiola la renuncia que ha interpuesto del cargo de Director General de Policía de esta capital, rindiéndole las gracias por los servicios prestados; y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, al Coronel Modesto Rodas Alvarado.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

V. Mejía Colindres.

Tegucigalpa, 6 de febrero de 1920.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de de (\$ 42.75) cuarentidós setentidós centavos, valor de las planillas del presidio de Danlí, correspondientes al mes de enero, que la Administración de Rentas de El Paraíso hizo efectivas. La erogación se imputará a la Partida 9ª, Capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

V. Mejía Colindres.

Tegucigalpa, 6 de febrero de 1920.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia que del cargo de jardinero de los parques «Herrera» y «La Concordia» ha interpuesto don Pedro Rafael Andino; y anexar dicho cargo al de «La Leona» y «San Francisco», don Santos Andrade, con el medio sueldo de ley, desde esta fecha.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

V. Mejía Colindres.

Tegucigalpa, 6 de febrero de 1920.

Autorizar el gasto de (\$ 74.25) setentidós pesos veintidós centavos, valor de las planillas pagadas en enero, para el sostenimiento de los reos del presidio de San Pedro, por la Administración de Rentas de Cortés. La erogación se imputará a la Partida 9ª, Capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

V. Mejía Colindres.

Tegucigalpa, 7 de febrero de 1920.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Coronel don Adolfo Zúñiga, Gobernador Político del departamento de Atlántida.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

V. Mejía Colindres.

Tegucigalpa, 7 de febrero de 1920.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Marcos L. Valladares y Ernestina de Jesús Martínez, vecinos de Cantarranas, en este departamento, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

V. Mejía Colindres.

Tegucigalpa, 7 de febrero de 1920.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Francisco Sierra y María Eusebia Cruz, vecinos de Comayagüela, en este departamento, previo entero de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

V. Mejía Colindres.

Tegucigalpa, 7 de febrero de 1920.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al Dr. don Héctor Valenzuela, la suma de (\$ 15.50) quince pesos cincuenta centavos, valor de las medicinas que suministró durante la enfermedad del señor Presidente de la República, Dr. don Francisco Bográn; imputándose el gasto a la Pda. 1ª. Cap. XVII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

V. Mejía Colindres.

AVISOS

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha ha sido admitido el denuncia que dice:—Se denuncia una Zona Mineral.—Supremo Poder Ejecutivo.—A. R. Gordon, de generales conocidas, con mi acostumbrado respeto me presento para manifestar: que, contando con capital suficiente, tengo el propósito de establecer trabajos de minería en grande escala, para lo cual vengo a denunciar una zona que contiene oro y plata, compuesta de doscientas hectáreas, se denomina El Progreso, está ubicada en jurisdicción municipal de Yuscarán, departamento de El Paraíso, cuya capacidad y colindancias se detallan así:—Del vértice Sureste de Monserrato, que es también el Noroeste de «La Aurora», se medirán 1.000 metros, más o menos, al Sur, colindando con pertenencia de esta última propiedad; de este punto se miden 1.500 metros, más o menos, al Este, con terrenos nacionales hasta la quebrada de La Aurora; de este punto se toman 1.000 metros al Norte, atravesando la quebrada de La Aurora, con terrenos nacionales y pertenencias Guayabillas; de este punto 1.500 metros al Poniente, colindando con la zona denunciada de El Zapote, hasta terminar en el punto de partida. Dicha zona se encuentra libre y pertenece al Estado, de acuerdo con la ley, por lo que suplico seáis servido de admitir este denuncia, darle el trámite correspondiente y, en su oportunidad, extenderme el título que acredite mis derechos.—Tegucigalpa, marzo 5 de 1920.—A. R. Gordon.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 9 de marzo de 1920.

10

J. CÉSAR FUNES.

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha ha sido admitido el denuncia que dice:—Se denuncia una Zona Mineral.—Supremo Poder Ejecutivo.—A. R. Gordon, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta ciudad, con mi acostumbrado respeto me presento para manifestar: que tengo el propósito de establecer trabajos de minería en grande escala, para lo cual cuento con los recursos necesarios, como lo comprobare en su oportunidad, si fuere necesario. En esta virtud vengo a denunciar, con el nombre de El Platero, una zona mineral compuesta de

doscientas hectáreas, situada en la jurisdicción de Yuscarán, departamento de El Paraíso y linda describiéndose así la capacidad: Partiendo de Piedra Golondrina, 1.233 metros hasta el punto de partida de la medida, o sea el mojón Noroeste de Monserrato; de este punto se miden 1.200 metros al Norte y colinda con Mercedes, hasta llegar a las pertenencias de Comunidad; de este punto se miden 1.500 metros al Este y colinda con las pertenencias indicadas últimamente; de este punto 1.200 metros al Sur y se limita con Guayabillas y zona denunciada El Zapote; y de este punto se miden 1.500 metros al Oeste, hasta cerrar la medida en el punto de partida. Dicha zona se encuentra enteramente libre y pertenece al Estado, de acuerdo con la ley, por lo que suplico seáis servido de admitir el presente denuncia, darle el trámite correspondiente hasta extenderme en su oportunidad el título que asegure mi propiedad sobre la zona mencionada, que contiene vetas de oro y plata, que me propongo explotar.—Tegucigalpa, marzo 5 de 1920.—A. R. Gordon.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 9 de marzo de 1920.

J. CÉSAR FUNES.

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha presentado a su Despacho el denuncia que dice:—Se denuncia una Zona Mineral.—Supremo Poder Ejecutivo.—A. R. Gordon, de generales conocidas, se presenta, con su acostumbrado respeto, para exponer y pedir lo siguiente: Tengo el propósito formal de establecer trabajos de minería en grande escala, para lo cual cuento con capital suficiente, como lo demostraré oportunamente, si fuere necesario, en esa virtud vengo a denunciar una zona de doscientas hectáreas, ubicada en jurisdicción de Yuscarán, departamento de El Paraíso, cuya capacidad y colindancias se detallan así: Partiendo de Piedra Golondrina se miden 1.233 metros hasta el punto de partida, o sea el mojón Noroeste de Monserrato, en este punto; de aquí se miden 1.000 metros al Sur, colindando con Monserrato; de este punto se miden 1.500 metros al Este y colinda con la zona denunciada «El Progreso»; de este punto se miden 1.000 metros al Norte y colinda con Guayabillas; y de este se miden 1.500 metros al Oeste y se limita con la zona denunciada «El Platero». La zona que por la presente denuncia se denomina «El Zapote», se encuentra enteramente libre y pertenece al Estado, de acuerdo con la ley, por lo que suplico seáis servido de admitir esta solicitud, darle el trámite correspondiente y, en su oportunidad, extenderme el título que asegure mis derechos. Esta zona mineral contiene vetas de oro y plata.—Tegucigalpa, marzo 5 de 1920.—A. R. Gordon.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa, 9 de marzo de 1920.

J. CÉSAR FUNES.

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—Se solicita una concesión.—Supremo Poder Ejecutivo.—Con el documento que acompaño compruebo que soy representante de don Eduardo Berlioz, vecino de Comayagua, departamento del mismo nombre, y como tal me presento, para manifestar que mi comitente tiene el propósito de establecer, en el lugar de su domicilio, una fábrica de aguas gaseosas, con maquinarias modernas y de conformidad con los adelantos que ha alcanzado esta industria en los Estados Unidos

de América. El Gobierno, en casos como el presente, ha otorgado a los interesados algunas franquicias, en demostración del apoyo que presta a los esfuerzos particulares, para mejorar las condiciones de comodidad de vida de los pueblos de la República, como puede verse en las diferentes concesiones que ha otorgado con los mismos fines, tanto a empresarios de este capital como de algunos departamentos. Como no se pide nada nuevo, vengo a suplicar, en nombre de mi mandante, que seáis servido de otorgarle la siguiente concesión.—1. El Gobierno concede al señor Berlioz la libre introducción de derechos fiscales y servicios, a excepción de peaje, por una sola vez, de toda la maquinaria y accesorios que necesite para instalar su fábrica de aguas gaseosas en Comayagua, y por el término de cinco años, que se contarán desde que se encuentre funcionando la fábrica, de los repuestos para la misma y de los demás materiales y enseres indispensables para su funcionamiento y sostenimiento, tales como ácido carbónico, esencias, combustibles del gas, aceites, botellas, sifones, elementos de empaque, tapones corchos, útiles, cajones para transporte de sus productos, carretillas, etiquetas, &c. &c.—2. Para los efectos de la libre introducción, el Concesionario presentará a la Secretaría de Fomento una lista pormenorizada de los artículos que desee introducir, especificando su cantidad y calidad, para los efectos correspondientes.—3. Caducará la presente si el señor Berlioz no instala su fábrica de aguas gaseosas a más tardar dentro de cuarenta meses, contados desde que el Congreso Nacional apruebe la presente, y cuya obligación contrae por mi medio dicho Concesionario, o si trafica directa y especialmente con los artículos introducidos libres de derechos, en cuyo caso, además, quedará incurso en las responsabilidades consiguientes. Suplico tramitar en forma la presente y, en su oportunidad, otorgarme la concesión a que vengo refiriéndome.—Tegucigalpa, marzo 23 de 1920.—Rubén R. Barrientos.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos correspondientes.—Tegucigalpa, 24 de marzo de 1920.

10

J. CÉSAR FUNES.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber:—Título Supletorio.—Señor Juez de Letras 1º de lo Civil.—Marel, Mercedes y Purificación Oquell Bustillo, mecánico el primero, de oficios domésticos la segunda y tercera, mayores de edad, solteros y de este vecindario comparemos y decimos: que nuestra abuela doña Mercedes Rodríguez de Rodríguez, viuda, propietaria y vecina que fué de esta ciudad, adquirió, por donación que le hizo su tía doña María de la O. Estrada, de sus mismas calidades, hace diecinueve años, una casa situada en la calle de Dolores, de esta población, que mide doce varas de largo, por siete de ancho, de paredes de adobe y ubicada en un solar que mide doce varas de frente por cuarenta y nueve varas de fondo, y que tiene por límites: al Norte, casa que fué de don Marcos Andino; al Sur, casa de doña Cone y doña Josefina Moncada; al Este, calle de por medio, casa de don Francisco María Planas; y al Oeste, solar perteneciente al Estado que en atención a que no se encuentra el documento probatorio de la donación de referencia, y a que se hace necesario, por lo mismo, levantar el Título Supletorio para establecer el hecho de la posesión, quietud, pacífica y no interrumpida de parte de la donataria, señora Purificación, doña Camila y doña Ascensión Rodríguez y de nosotros, que somos hijos de la primera de dicha señoras, venimos a ofrecer la

Información de los testigos señor Dr. y General don Dionisio Gutiérrez, Dr. don Leandro V. Halcón y don Miguel A. García, mayores de edad, propietarios y de este vecindario, sobre los extremos que siguen:—1º Generales de Ley; y 2º Digan si les consta de vista que nuestra abuela legítima doña Mercedes Rodríguez de Rodríguez, viuda, propietaria y vecina que fué de esta ciudad, vivió en calidad de dueño en la casa descrita anteriormente, desde el año de 1870—poco más o menos—hasta el año de 1888, en que ocurrió su fallecimiento; que sus hijas legítimas doña Purificación, doña Camila y doña Ascensión Rodríguez, continuaron viviendo en dicha casa hasta la fecha, bajo el mismo concepto de dueños, en su carácter de herederos ab intestato de su madre doña Mercedes Rodríguez de Rodríguez, pues cuando no han vivido juntas, siempre ha permanecido alguna de ellas ocupando dicho inmueble, y que nosotros, en igual concepto, como herederos ab intestato de nuestra madre legítima doña Purificación Rodríguez de Oquell Bustillo, continuamos viviendo en la expresada casa hasta hace pocos años. A este fin, además de manifestar al señor Juez que el inmueble a que nos referimos, actualmente sólo pertenece a doña Camila Rodríguez de Oquell Bustillo y a nosotros en razón de haber vendido doña Ascensión Rodríguez de Oquell la parte que en él le correspondía, a nuestro padre don Miguel Oquell Bustillo, quien la donó a la primera de dichas señoras; presentamos con esta instancia, bajo los números 1 y 2, para que, una vez razonadas, nos sean devueltas, dos certificaciones. De la primera aparece que el Juzgado 2º de Letras de este departamento, en sentencia de 3 de mayo de 1888, concedió a nuestra madre doña Purificación Rodríguez de Oquell Bustillo la posesión efectiva de la herencia intestada de su madre doña Mercedes Rodríguez de Rodríguez; y resulta de la segunda que el Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, en sentencia de 13 de noviembre de 1914, nos concedió la posesión efectiva de la herencia intestada de nuestra mencionada madre. Por lo que, al Juzgado respetuosamente suplicamos que, teniéndonos por presentados con los documentos que se acompañan, se digne admitir esta solicitud, mandarla publicar, seguir la información ofrecida, y, concluida y aprobada ésta, mandar a inscribir nuestro derecho, en concurrencia con doña Camila Rodríguez de Oquell Bustillo, y acordar que se nos dé certificación íntegra de las diligencias respectivas para que nos sirvan de título. Artículos 2 331, 2 336 y 2 341 del Código Civil. Finalmente manifestamos: que damos poder, para que nos represente en este asunto hasta su término, a nuestro padre don Miguel Oquell Bustillo, a quien conferimos las facultades del mandato judicial.—Tegucigalpa, 6 de marzo de 1920.—Marel Oquell Bustillo.—Mercedes Oquell Bustillo.—Pura Oquell Bustillo.—Presentado en su fecha y dotado del poder conferido al Licenciado Miguel Oquell Bustillo.—V. Gálvez.—Juzgado 1º de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa, cinco de marzo de mil novecientos veinte. Por presentada la anterior solicitud; razónense y devolváanse las certificaciones que se presentan; téngase al abogado don Miguel Oquell Bustillo como representante de los peticionarios, con las facultades conferidas; y háganse las publicaciones de ley.—Notifíquese.—Juan J. Zepeda.—Lisandro V. Gálvez.—Tegucigalpa, 6 de marzo de 1920.

LISANDRO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Santa Bárbara, hace saber el escrito y auto que dicen:—«Título Notario.—Sr. Juez de Letras.—Yo, Dionisio

Mejía mayor de edad, agricultor, casado y vecino del pueblo de San Nicolás, de este departamento, ante Ud., con el debido respeto, comparezco a manifestar y pedir lo siguiente: Tengo más de diez años de estar en quietud, pacífica y no interrumpida posesión de una casa y un solar ubicados en el citado pueblo de San Nicolás, lugar de mi domicilio, los cuales adquirí en pago de una deuda a mi favor, de Mariana Balde por cesión que me hicieron sus hijos Juan y Felipa Mejía, el primero domiciliado también en San Nicolás y la última en la aldea Valle de la Cruz, municipio de Nuevo Celilac, transferencia que me hicieron como a mediados de junio del año de mil novecientos nueve, fecha en que comencé a poseer ambos inmuebles. La casa mide ocho varas de largo por siete de ancho, encontrándose galería de teja y de horcones; y está construida sobre un solar que mide diez y ocho varas de frente por treinta de fondo, limitando todo el inmueble: al Este, con casa de María del Pilar López; al Oeste, casa de Abelina Enamorado; al Norte, cerro libre; y por el Sur, calle de por medio, con casa de Higinio Mejía. Y careciendo de título de dominio escrito, por razón de que los transfiertes han carecido también de igual condición para extenderme la escritura de tradición respectiva, debido a que su causante edificó personalmente por derecho tradicional en el solar antes indicado, pretendo inscribir mi derecho, previa información de testigos, y al efecto pido se examinen oportunamente a los señores don Francisco Pineda, don Eliseo Reyes Bú y don Ramón Enamorado, mayores de edad, propietarios de bienes y vecinos del referido pueblo de San Nicolás, sobre los hechos aquí en esta solicitud consignados. En consecuencia, y apoyado en los artículos 2 331 y 2 332 del Código Civil, pido se sirva admitir esta solicitud y darle la tramitación que correspondiera; y que, concluida la información, en su caso, la apruebe y mande extender en el Registro la inscripción que solicito; y que, además, autorice a la Secretaría para que me extienda certificación de las diligencias antedichas, para que me sirvan de título tuitivo del inmueble de que me ocupo. Para que me represente en este asunto confiero poder al Sr. abogado don Teodoro Mena, de este vecindario, a quien faculto para sustituirme en el caso de no estar presente.—Tegucigalpa, 14 de noviembre de 1919.—Dionisio Mejía.—Juzgado de Letras.—Santa Bárbara, veintidós de noviembre de mil novecientos diez y nueve.—Téngase al abogado don Teodoro Mena como mandatario de don Dionisio Mejía y hágase saber la solicitud anterior por edictos que se publicarán por tres veces de treinta en treinta días, en el periódico o en la titulado *La Gaceta*, que se edita en la ciudad de Tegucigalpa, fijándose, además, en la tablilla de avisos de este Juzgado.—Artículo 3 333 del Código Civil, notifíquese.—Carlos Zepeda.—Sello.—Juan E. Chacón, Sr. Juez.—Santa Bárbara, 16 de marzo de 1920.

DANIEL RIVERA M., Sr. J.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que, el once de octubre de mil novecientos diez y ocho, don Gregorio Rivera presentó, para su inscripción en este Registro, los instrumentos públicos que se designarán a continuación, así:—a) La primera copia de una escritura pública autorizada en San Francisco de Yojoa el veintiocho de mayo de mil novecientos diez y ocho, en los oficios notariales del Juez de Paz de dicho municipio, en que consta que don Brígido Mancía vende al presente una acción real equivalente a la sexta parte de otra acción que equivale a la décima parte de todo el terreno llama-

do «Japiquillares», situado en jurisdicción municipal de San Francisco de Yojoa, en este departamento, el cual terreno consta de siete caballerías y media, medida antigua, limitado: al Norte, montaña de río Blanco, que es terreno baldío de San Francisco de Yojoa; al Sur, terreno «El Cerro» medido a favor de don Cándido Carrasco; al Este, terreno llamado Ojo de Agua, de la mortual de don Paulino Fernández; y al Oeste, terreno ejidal de San Francisco de Yojoa.—b) La primera copia de otra escritura pública autorizada en el enunciado pueblo, en los oficios notariales del Juez de Paz de dicho municipio, el once de junio del mismo año, en que consta que don Rosendo Paz vende al presente la sexta parte de una acción equivalente a la décima parte del referido terreno «Japiquillares» ya descrita.—c) La primera copia de una escritura pública autorizada en San Francisco de Yojoa el catorce de mayo de mil novecientos diez y ocho, en los oficios notariales del Juez de Paz de dicho municipio, en que consta que los señores Juan Cruz, Santiago, Gabriel, Saturnino y Agapito Mancía venden al mismo señor Rivera la mitad de una acción real equivalente a la décima parte del mismo terreno «Japiquillares»; y—d) La primera copia de una escritura pública autorizada en San Francisco de Yojoa el veintiocho de agosto de mil novecientos diez y ocho, en los oficios notariales del Juez de Paz de San Francisco de Yojoa, en que consta que don Esteban Sabillón vende a don Gregorio Rivera una acción real constante de ocho manzanas en el terreno «Japiquillares» de que ya se ha hecho mención. La primera de las ventas se verificó por la suma de quince pesos plata, la segunda por la suma de cuarenta y tres pesos plata, la tercera por la de setenta y cinco pesos y la cuarta, por veinte pesos plata.—Y no habiendo antecedente inscrito que sirva de base para hacer las inscripciones solicitadas, se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2 332 del Código Civil.—San Pedro Sula, 19 de marzo de 1920.

ALBERTO CAMPOS A.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz del departamento, hace saber: que don Pascual Hernández ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Amapala el trece de junio de mil novecientos diez y ocho, ante el Juez de Letras abogado don Narciso Roquín, por la cual don Francisco Elena vende a don Enrique Streber, en doscientos cincuenta pesos, una finca situada en el lugar «La Negra», isla de Zacate Grande, jurisdicción de Amapala, cultivada de plátano, árboles frutales y parte inculta, teniendo un peso de agua y una casa de estación cubierta de teja, cercada de alambre espijado y de las siguientes dimensiones: por el Norte, de Oriente a Poniente, trescientas varas; por el Oriente, de Norte a Sur, cuatrocientas varas; por el Sur, de Oriente a Poniente, cuatrocientas varas; y por el Poniente, de Sur a Norte, quinientas varas; limitada: al Norte, con terreno baldío, pozo del compareciente Streber y estero del playón de «La Negra»; al Sur, terrenos baldíos, quebrada de Las Piletas y propiedad del compareciente Streber; al Oriente, con finca del mismo señor Streber; y al Poniente, con terrenos baldíos.—Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2 322 del Código Civil.—Nacaoma, 14 de marzo de 1920.

FRANCISCO MONTES.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Pascual Hernández ha presentado en esta oficina, para

su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Amapala el veintiséis de diciembre del año pasado, ante el Juez de Paz don Francisco Dubón, por la cual doña Manuela Urbina vende a don Enrique Streber, en trescientos pesos, una casa situada en aquel puerto, de seis metros sesenta centímetros de largo por cinco metros sesenta centímetros de ancho, con un corredor al Oriente de dos metros sesenta centímetros de ancho por el largo de la casa, forrada de tabla y cubierta con teja. Hay un callejón al Norte de la casa, que pertenece a la otorgante. La casa está ubicada en un solar de veinte varas de Norte a Sur por veinticinco de Oriente a Poniente; lindando casa y solar: por el Norte, con medaguas y solar de doña Trinidad v. de Rodríguez; por el Sur, con medaguas y solar del compareciente Streber; por el Oriente, con solar del mismo señor Streber; y por el Poniente, calle de por medio, con casa de Raimundo Lemus. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Nacaome, 16 de marzo de 1920.

FRANCISCO MONTES.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el día de hoy se ha presentado a estos oficios la primera copia de una escritura autorizada por el señor Juez de Paz de Amapala don Hipólito C. Flores, el dos de julio de mil novecientos doce, por la cual doña Matilde Hernández vende a don Enrique Streber un lote de terreno cercado, sito en el lugar «El Guachipilín», de aquel término municipal, de noventa y cuatro varas de Oriente a Poniente, por la parte Norte, y doscientos sesenta y cuatro varas de Norte a Sur; limitado al Oriente, con cercas de los trabajos de los herederos de Juan Mejía; al Poniente, con cercas de los trabajos de Pedro Mendieta; por el Norte, camino de Gualora de por medio, con potreros de Paulino Rodríguez, antes de doña Heriberta Dubón de Mejía; y por el Sur, con trabajos de la exponente. El precio de la venta es el de cuarenta pesos. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Nacaome, veintinueve de marzo de mil novecientos veinte.

FRANCISCO MONTES.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que hoy, a las dos de la tarde, se ha presentado en esta oficina la primera copia de una escritura autorizada por el Juez de Paz don Rafael Chávez Padilla, en la ciudad de Amapala, el diez y siete de enero de este año, por lo cual doña Mercedes García vende a don Enrique Streber, en doscientos pesos, un trabajo de agricultura sito en el lugar «El Moro», en aquella jurisdicción, de cuatrocientas doce varas al Norte y al Este; al Sur, doscientas; y al Oeste, cuatrocientas cincuenta varas; lindante: al Norte, con la calle que conduce al centro de «Gualora», al Este, con trabajo de Pedro Mendieta; al Sur, con el cerro de la «Isla»; y al Oeste, con trabajo de Juan Mejía.—Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber para los efectos del Art. 2.322 del Código Civil.—Nacaome, veintinueve de marzo de mil novecientos veinte.

FRANCISCO MONTES.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que los señores Manuel Valeriano, Evangelista y Gabriel Roque presentan el día de hoy, a las nueve de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública, otorgada en

la ciudad de Comayagüela el tres del corriente, ante el Notario Lic. Ezequiel Mazariegos, por la cual los expresados señores hacen división del terreno sito en el lugar llamado «San José de La Peña», término municipal de Comayagüela. Dicho terreno lo estiman sus accionistas en quinientos pesos plata, teniendo por límites generales: al Norte, lote de Manuel Valeriano y propiedad de don Remigio Díaz Zelaya; al Este, con propiedad del mismo Díaz Z; al Sur, terreno de Manuel Valeriano, y del mismo Díaz Zelaya; y al Oeste, con propiedad de Evangelista Roque, río Grande de por medio. Consta dicho terreno de extensión superficial, ocho hectáreas, veinticinco áreas y cuarenta y ocho centiáreas; y de regadío tres hectáreas, cincuenta y una áreas y cuarenta y nueve centiáreas.—Y no habiendo antecedente alguno, se hace saber al público para todos los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 8 de abril de 1920.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que el abogado don Carlos Torres, como apoderado general de don Andrés A. Alvarado, el diez del corriente, a las tres p. m., denunció el terreno nacional llamado «San Andrés», ubicado en jurisdicción de Olanchito, propio para ganadería y Agricultura mide aproximadamente trescientas hectáreas y limita: al Norte, con el terreno «Las Lomas», de que es condueño el señor M. G. Henerey; al Oriente, con el río San Francisco; al Sur, con serranía Nacional; y al Poniente, con el río Mame.—Yoro, marzo 12 de 1920.

..27

BUBÉN BARRAHONA.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que el abogado don Carlos Torres, como apoderado general de don Andrés A. Alvarado, el diez del corriente, a las tres p. m., denunció el terreno nacional a que dió el nombre de «El Angulo», ubicado en el lugar llamado «Monte del río de Jaguaca», en jurisdicción de Olanchito, el cual es propio para agricultura y ganadería, mide, aproximadamente, doscientas hectáreas y limita: al Norte, con el río Aguán; al Oriente, con el río Jaguaca; al Sur, con el terreno «San Francisco», en el cual don Ignacio Posas tiene derecho de propiedad; y al Poniente, con el terreno Maloa, en que el señor Posas es condueño.—Yoro, marzo 12 de 1920.

..27

RUBÉN BARRAHONA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 17 del presente mes se ha presentado a esta oficina el señor don Juan R. López, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, denunciando como fraccionario baldío un lote de terreno sito en el lugar llamado «Agua Caliente», en jurisdicción de esta ciudad, constante, aproximadamente, de ciento cincuenta hectáreas de extensión superficial y limitado así: al Norte, con el barranco que forma la quebrada de «Armenta», quedando dicha quebrada dentro del terreno de don Coronado Peña; al Sur, potreros de don Esteban Reneau; al Este, finca Agua Caliente, del denunciante; y al Oeste, con montaña nacional.—Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.—San Pedro Sula, febrero 23 de 1920.

..11

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en la audiencia del día miércoles veintiocho de abril próximo entrante, a las dos de la tarde, se rematarán en este Juzgado y en pública subasta los inmuebles siguientes: a) una posesión situada en la Laguna del Pescado, como de sesenta manzanas de extensión, acotada con cerca de madera, piedra y natural, cultivada en la actualidad de maíz y frijoles; una parte y en partes también con zacate artificial; hay en esta posesión una casa con correspondiente cocina y limitada: al Norte, posesión de Jesús Godoy; al Oeste, propiedades de Norberto González y Basilio García; al Sur, con la quebrada del Zapotillo y terreno de Santa Ana; y al Oriente, con posesión de Antonio Ramón López y Amelia Martínez; b) un potrero de pasto natural, sito en el lugar llamado Sabana Larga, como de diez manzanas de extensión, acotado con cerca de piedra, alambrado y natural, limitado así: al Norte, terreno baldío; al Sur, potrero de Mercedes Flores; y al Oriente y Poniente, terreno baldío; c) otro potrero llamado Tuna de Castilla, como de doce manzanas de extensión, poco más o menos, sembrado en parte en la actualidad de maíz y frijoles; limitado así: al Norte, con terreno de Trinidad Fonseca; al Sur, potrero de Gregorio Cruz; al Oriente, terreno de Trinidad Fonseca y Antonio Flores; y al Poniente, con la Laguna del Pescado; d) una labranza y potrero, acotada, de piedra, y cerca natural, llamada la Carambola, como de diez manzanas de extensión, poco más o menos, cultivada en la actualidad en parte con cereales, limitada así: por el Norte, con posesión de Ascención López; al Sur, con terreno de Jesús Godoy; al Oriente, con terrenos de Francisco Valladares y Antonio López; y al Poniente, con terreno de Tranquillino Sierra; e) una labranza, como de diez manzanas, poco más o menos, cercada de madera, con estos límites: por el Norte, terreno de Antonio Flores Canales, Atiliano Flores y Leoncio Godoy; al Este, con posesión de Leoncio Godoy y potrero de Eulogio Cruz; al Sur, posesión del General Teófilo Cárcame; y al Oeste, con la Laguna del Pescado; y f) otra posesión como de doce manzanas de extensión, poco más o menos, acotada de madera y limitada así: al Norte, con la Laguna del Pescado; al Sur, terrenos del pueblo de Santa Ana; al Este, Tierras del Padre; y al Oeste, tierras del Común de Yaguacire. Estos inmuebles están situados en esta comprensión municipal y justipreciados así: a), \$ 300, b), \$ 350, c), \$ 240, d), \$ 370, e) y f), \$ 350 y \$ 360, respectivamente y pertenecientes al General don Teófilo Cárcame; y se rematarán para pagar con su producto una cantidad de dinero que los herederos del Dr. don Jerónimo Zelaya le reclaman, más los intereses y costas del juicio. Y siendo primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, 27 de marzo de 1920.

LISANDRO V. GÁLVEZ.

DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip Nacional.—Avenida Cervantes.—N.º 4